

Universidad Tecnológica de los Andes

CONVENIO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE EL HOSPITAL ANTONIO LORENA DEL CUSCO DEL MINISTERIO DE SALUD Y LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

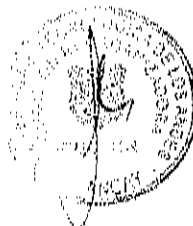
Conste por el presente Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial que se suscribe de una parte el **HOSPITAL ANTONIO LORENA DE LA DIRECCION REGIONAL DE SALUD CUSCO** con RUC N° 20527287112, debidamente representado por su Director Dr. **Holguer GAMARRA SALDIVAR**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10455854, designado mediante Resolución Directoral N° 01367-2013-DRSC/DGDPH del 14 de agosto del 2013, con domicilio legal en la Urbanización Primavera al Costado del Cuartel Agustín Gamarra calle Carlos Ugarte S/N Huancaro del distrito de Santiago, Provincia y Departamento de Cusco, de la provincia y departamento del Cusco, a quien en lo sucesivo se le denominara "**EL HOSPITAL**", y por otra parte la Facultad de Enfermería de la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES**, representado por el señor Rector de la Universidad Dr. **JUAN VITALIANO RODRÍGUEZ PANTIGOSO** con DNI N° 29524515, domiciliado en la Av. Perú N° 700 Abancay, Provincia de Abancay Región Apurímac, República del Perú y que en adelante se denominara "**LA UNIVERSIDAD**", con las siguientes declaraciones y partes:

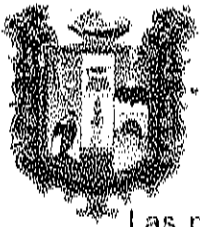
CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES.

El **HOSPITAL LORENA**, es una institución del Sector Salud que presta servicios de salud a la población con eficiencia, calidad y equidad, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud y el desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona.

La **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES**, a través de su Facultad de Enfermería tiene entre sus propósitos, llevar a cabo la formación de profesionales Licenciadas(os) en Enfermería en el campo de la salud, adecuando sus acciones educativas a las características de las necesidades de la salud, bajo un enfoque científico y humanístico, en permanente interacción con la comunidad, para el desarrollo *integral* de la persona, coordinando sus actividades con **EL HOSPITAL ANTONIO LORENA DEL MINISTERIO DE LA SALUD** y **LA DIRECCION REGIONAL DE SALUD**, a fin de asegurar una coherente programación conjunta de las acciones educativas y las acciones de atención de la salud.

Las partes coinciden en realizar acciones conjuntas para ampliar y mejorar la cobertura de la atención y el cuidado de la salud de la población, así como





Universidad Tecnológica de los Andes

Las partes coinciden en realizar acciones conjuntas para ampliar y mejorar la cobertura de la atención y el cuidado de la salud de la población, así como propiciar el desarrollo, con calidad, de la formación profesional de estudiantes de Pre y Postgrado, dentro del correspondiente ámbito geográfico-cultural-sanitario asignado.

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL.

Con tal fin, se dispone de los siguientes instrumentos, que sirven de marco legal, al presente Convenio.

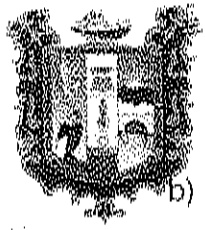
- Constitución Política del Estado
- Ley Universitaria N° 23733
- Estatuto Universitario de la UTEA
- Reglamento Académico de la UTEA
- Ley Regionalización N° 5550.
- Decreto Supremo N° 021-2005-SA, Sistema Nacional e Articulación de Docencia-Servicio e investigación en Pregrado de Salud.
- Resolución Ministerial N° 600-2006-MINSA, Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Nacional de Pregrado de Salud.
- Resolución Suprema N° 032-2005-SA, Bases de Celebración de Convenios de Cooperación Docente Asistencial entre Ministerios de Salud los Gobiernos Regionales y las Universidades con Facultades u Escuelas de Ciencias de la Salud. Resolución Ministerial 945-2005/MINSA, Modelo de Convenio de Cooperación Docente Asistencial entre Ministerios de Salud, los Gobiernos Regionales y las Universidades con Facultades u Escuelas d Ciencias de la Salud. Convenio Marco de Cooperación Docente asistencial entre la Región de Salud del Cusco y la Universidad Tecnológica de los Andes.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO Y OBJETIVOS DEL CONVENIO.

El objeto del presente convenio es crear el marco de cooperación con el Hospital Antonio Lorena del Cusco, para la adecuada formación y capacitación de Profesionales en Enfermería, orientada a la atención de los problemas prioritarios de salud de la población, acorde con las políticas y planes de desarrollo del Sector Salud; así como regular el desarrollo de las acciones de docencia, servicio e investigación que se realizan en Pregrado y Postgrado, en los servicios de salud del ministerio.


Son objetivos específicos del presente Convenio:

- a) Orientar el proceso de docencia-servicio hacia un cambio de actitud y comportamiento de docentes, alumnos y personal de salud para atención integral de los problemas de la salud.




Universidad Tecnológica de los Andes

- b) Contribuir a la mejor formación de los profesionales de las ciencias de la salud, desarrollando las actividades académicas, bajo los principios de un adecuado multi e interdisciplinario trabajo en equipo, análisis de procesos y auto evaluación, en el **HOSPITAL ANTONIO LORENA** en el área geográfico-cultural-sanitaria asignada a la **FACULTAD DE ENFERMERÍA** de la **UTEA**.
- c) Ampliar la cobertura en la prestación de los servicios de salud.
- d) Incentivar y promover la investigación en salud, considerando los campos epidemiológico, clínico y social, teniendo en cuenta las necesidades y prioridades de salud de la población, evitando la duplicidad de esfuerzos y propiciando la participación de la comunidad.
- e) Mejorar la calidad de los servicios de salud, lo que podrá realizarse a través de la suscripción de contratos de servicio, en el marco de las normas vigentes permitiendo a los pacientes acceder a tecnología avanzada.
- f) Facilitar el intercambio de servicios, material, equipos y material bibliográfico entre **LA UNIVERSIDAD** y **EL HOSPITAL**.



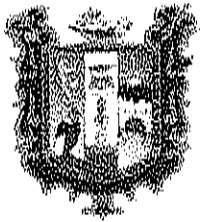
CLÁUSULA CUARTA: ÁMBITO DEL CONVENIO

El convenio se adecua al ámbito geográfico-sanitario que servirá como área programática para la ejecución de los Convenios, se realizara conforme lo establezca el Comité Nacional de Ciencias de la Salud.



CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDADES DEL HOSPITAL ANTONIO LORENA:

- a) Otorgar plazas para el Internado Clínico por semestre, para realizar prácticas pre-profesionales rotando por los servicios de especialidad y emergencia.
- b) Brindar sus ambientes clínicos, a través de sus servicios asistenciales a los alumnos de pre-grado, Internado Clínico y posgrado de la **FACULTAD DE ENFERMERÍA - UTEA** para que realicen las actividades académicas, asistenciales y de investigación señaladas en sus planes curriculares, sujetándose a la organización, normas y disposiciones vigentes de la institución.
- c) Otorgar facilidades para que los profesionales del Hospital Antonio Lorena que estén acreditados como docentes de la **FACULTAD DE ENFERMERÍA DE LA UTEA**, realicen docencia en servicio sin desmedro del cumplimiento de sus actividades asistenciales y administrativas como trabajadores del Hospital en que prestan servicios.
- d) Facilitar a los alumnos de Pregrado de la **UNIVERSIDAD**, bajo tutoría el empleo de sus equipos biomédicos, materiales, según la disponibilidad del Hospital.
- e) Proporcionar alimentación a los estudiantes del internado clínico



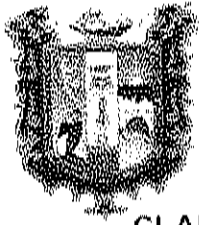
Universidad Tecnológica de los Andes

- durante sus guardias.
- f) Otorgar facilidades para que los estudiantes realicen proyectos de investigación autorizados por la UNIVERSIDAD y que contribuyan al desarrollo del HOSPITAL, siguiendo las normativas tanto universitarias como de la institución.
 - g) Al término de las prácticas del Internado Clínico (prácticas pre-profesionales) los alumnos recibirán una constancia de haber culminado el internado clínico, también sus notas respectivas, previa evaluación integral de acuerdo al formato especial que proporcionara la FACULTAD DE ENFERMERÍA-UTEA.

RESPONSABILIDADES DE LA FACULTAD DE ENFERMERÍA:

- a) Coordinar de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria de LA UNIVERSIDAD, previo concurso, la incorporación como docentes de profesionales de EL HOSPITAL, que cumplan con los criterios de selección de LA UNIVERSIDAD y que estén de acuerdo con los Estatutos y la Ley Universitaria, para la implementación y el desarrollo de la parte práctica de las diferentes acciones docentes - asistenciales.
- b) Garantizar la actualización permanente de los docentes de LA UNIVERSIDAD que laboran en EL HOSPITAL en tecnología educativa en salud y en metodología de la investigación científica.
- c) Propender a que los docentes encargados de cursos de pregrado y tutores del internado clínico sean profesionales en actividad que laboran en EL HOSPITAL.
- d) Los estudiantes del internado clínico, al culminar sus prácticas, remitirán a EL HOSPITAL, una copia del trabajo de investigación con temática regional y hospitalaria, debidamente aprobado por el coordinador de la carrera profesional.
- e) LA UNIVERSIDAD, otorgará anualmente una Resolución de reconocimiento a los profesionales de EL HOSPITAL que hayan aportado en la formación de los estudiantes.
- f) Garantizar mecanismos de resguardo patrimonial, cuidado y mantenimiento del equipo que se cuente en los diferentes servicios del hospital.
- g) Permitir el acceso a la biblioteca especializada de la Facultad de Enfermería a los profesores contratados que realizan docencia en la Facultad en las modalidades que disponga los reglamentos.
- h) La Universidad Tecnológica de los Andes, en forma voluntaria, otorgará como donación un EQUIPO DE PROYECTOR MULTIMEDIA, el que estará al servicio de los Profesionales del Hospital Antonio Lorena y de los estudiantes de la Universidad.





Universidad Tecnológica de los Andes

CLAUSULA SEXTA: COORDINACION Y DESARROLLO

La coordinación y desarrollo del convenio específico estarán a cargo de una Comisión de Coordinación integrada por:

- El Director de EL HOSPITAL o su representante.
- La Decana de la facultad de enfermería de LA UNIVERSIDAD, o su representante.
- El Coordinador de Convenios y Proyectos según corresponda, o su representante.
- Un profesor de LA UNIVERSIDAD que labore en EL HOSPITAL debidamente acreditado, que actuara como Coordinador de los estudiantes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS.

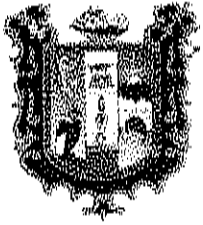
En dichos convenios se deberán considerar lo siguiente:

- a) Se sujetaran a las disposiciones vigentes sobre la materia, a las disposiciones que el Ministerio de Salud emita en el marco de sus competencias y a las normas emanadas del Sistema Nacional de Articulación de Docencia-Servicio e investigación.
- b) Se sujetarán las políticas nacionales de salud y de desarrollo de recursos humanos relacionados con la formación de profesionales de la salud.
- c) La determinación del número de vacantes es potestad de la Comisión de Coordinación, el que evaluará el número de vacantes, de acuerdo a la capacidad de infraestructura con que cuente el Hospital.
- d) El tiempo de duración de las prácticas clínicas e internado Clínico será determinado por la línea de carrera y por la especialidad.
- e) Solo podrán ser admitidos como internos del Hospital, aquellos alumnos que acrediten haber culminado satisfactoriamente los estudios curriculares respectivos, y cumplirlos requisitos de selección que el Hospital disponga.
- f) Cualquier daño material por mal uso, descuido o pérdida de instrumentos en perjuicio del Hospital, que sea causado por los alumnos de la Universidad materia del presente Convenio, será cubierto íntegramente por los alumnos a cuyo cargo se encuentren dichos bienes, siendo la universidad la responsable solidaria del cumplimiento del presente punto, para cuyo efecto, el Hospital dará a conocer el daño en forma oportuna.

CLAUSULA OCTAVA: VIGENCIA.

El presente Convenio tendrá una vigencia de **TRES AÑOS (3)** contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado de común acuerdo entre las partes por escrito.





Universidad Tecnológica de los Andes

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

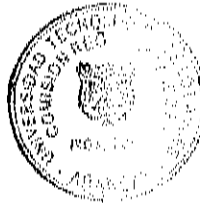
Este Convenio podía ser resuelto unilateralmente por cualquiera de las partes, dando aviso por los menos, con 180 días previos el inicio del año académico siguiente, mediante Carta Notarial.

Dicha resolución no afectará las actividades programadas de segunda especialidad e internado en desarrollo, para las cuales se seguirán aplicando las disposiciones pertinentes de los convenios escritos.

Lo no previsto en este Convenio o cualquier modificación, serán acordados por escrito.

En señal de conformidad, suscriben las partes en cuatro ejemplares a los 09 días del mes de diciembre de 2013.

DR. HOLGUER GAMARRA SALDIVAR
DIRECTOR



DR. JUAN V. RODRIGUEZ PANTIGOSO
RECTOR